



RESOLUCIÓN DE 8 DE MARZO DE 2018 DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 22 DE JUNIO DE 2016 POR LA QUE SE ENCARGA AL MEDIO PROPIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES SA. (SANDETEL), LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE DESARROLLO Y CONSULTORÍA DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA.

Visto el expediente de modificación instruido al efecto, en el que se determina la conveniencia de realizar diversas modificaciones en el encargo para la ejecución del servicio de Desarrollo y Consultoría de los Sistemas de Información de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se constatan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante resolución de fecha 22 de junio de 2016 del Director Gerente de la Agencia, fue encomendada a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL), la realización de los trabajos necesarios para la ejecución del servicio de Desarrollo y Consultoría de los Sistemas de Información de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, a ejecutar en un plazo de 24 meses por un presupuesto máximo de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (973.267,16 €, IVA excluido), con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE, IVA incluido
2016	1300010000 G/31R/44075/00 01	294.413,31 €
2017		588.826,64 €
2018		294.413,31 €

Segundo. Con fecha 9 de noviembre de 2017 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que introduce una modificación referente al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluida en su disposición final décima, que establece:

«Apartado C): *no estarán sujetos al impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de contratos del sector público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.*

Apartado D): *Asimismo, no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados por cualesquiera entes, organismos o entidades del sector público, en los términos a que se refiere el artículo 3.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de las Administraciones Públicas de la que dependan o de otra íntegramente dependiente de estas, cuando dichas Administraciones Públicas ostenten la titularidad íntegra de los mismos».*

Dicha previsión acerca de la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad a lo establecido en la disposición final decimosexta, ha entrado en vigor al día siguiente de la publicación de dicha norma en el Boletín Oficial del Estado, a saber, el 10 de noviembre de 2017.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 106.9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, consta en el expediente propuesta técnica aprobada por la persona responsable de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Secretaría General de la Agencia, de fecha 6 de marzo de 2018, donde en atención a la modificación operada por la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se propone la modificación de la resolución de fecha 22 de junio de 2016 para actualizar su presupuesto al criterio de no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido en los servicios encomendados a SANDETEL.

También, justificado en las circunstancias que se exponen en dicha propuesta técnica, se dispone que *«por otra parte, dado que la Agencia no dispone de recursos propios suficientes para abordar las tareas asociadas al servicio de consultoría, desarrollo y mantenimiento de los Sistemas de Información de la Agencia, y que la demanda de servicios se ha incrementado de manera progresiva con respecto a los previstos en la fecha de formalización de la encomienda, el día 22 de junio de 2016, resulta necesario realizar una ampliación tanto del periodo de ejecución como del importe destinado a la ejecución de dichos servicios de consultoría, desarrollo y mantenimiento de los Sistemas de Información de la Agencia»*.

Cuarto.- La modificación del encargo se refiere a los siguientes aspectos:

- Adecuar el presupuesto de la resolución de 22 de junio de 2016 de la Dirección Gerencia de la Agencia por la que se encarga al medio propio de la Junta de Andalucía SANDETEL la ejecución del servicio de desarrollo y consultoría de los sistemas de información de la Agencia, a la previsión establecida en la disposición final décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativa a la modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2018 a 31 de junio de 2019, conforme al desglose por anualidades que se especifican en la propuesta técnica de fecha 6 de marzo de 2018.
- Actualizar los precios unitarios (precios/hora) de los recursos en los que se basa el cálculo del presupuesto, de acuerdo a las nuevas tarifas de SANDETEL.
- Ajustar el presupuesto a la demanda actual de servicios encomendados que ha provocado el aumento de manera progresiva del número de recursos que forman el equipo del servicio "Desarrollo y Consultoría de los Sistemas de Información de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía".
- Prorrogar por un año la duración del encargo para que se permita poder materializar las actuales necesidades existentes en la Agencia con el número de recursos previstos para ello.

Quinto.- Con fecha 7 de marzo de 2018, en atención a lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Orden de 23 de octubre de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se desarrollan determinados aspectos de la política informática de la Junta de Andalucía, ha sido solicitado el preceptivo Informe vinculante a la Dirección General de Política Digital, habiéndose recibido el mismo en sentido favorable el día 8 de marzo de 2018.

Sexto.- El gasto preciso para hacer frente a las obligaciones económicas inherentes a la modificación del citado encargo, queda acreditado mediante aprobación de la existencia previa de disponibilidad presupuestaria para su ejecución, emitida por la persona titular de la Jefatura Económico - Financiera con fecha 8 de marzo de 2018.



Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Séptimo.- Se incorpora al expediente acuerdo de inicio de la Directora Gerente de la Agencia, de fecha 8 de marzo de 2018, por el que se acuerda iniciar la tramitación de la modificación de la resolución, de fecha 22 de junio de 2016, por la que se encarga la ejecución del servicio de Desarrollo y Consultoría de los Sistemas de Información de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía a la entidad instrumental SANDETEL.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 106.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que *"Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadoras, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a entes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios"*.

Segundo. Conforme al artículo 15.2.x) de la citada normativa, a la Dirección-Gerencia de la misma le corresponde la actuación como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 43.4 y 5.

Tercero. El artículo 106.9 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece que cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Por otra parte, la Resolución de 22 de junio de 2016 prevé, en su resuelto noveno, la modificación de la encomienda en los términos establecidos por la Ley.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta de la Secretaría General de la Agencia, esta Dirección-Gerencia en uso de las atribuciones que tiene conferidas

RESUELVE

PRIMERO. AMPLIAR el plazo de ejecución de 24 meses establecido en la resolución de fecha 22 de junio de 2016, por un periodo de un año, de manera que las actividades encomendadas a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL) para la realización de los trabajos necesarios para la ejecución del servicio de Desarrollo y Consultoría de los Sistemas de Información de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía se realicen hasta el día 21 de junio de 2019.

SEGUNDO. AUTORIZAR para la financiación de estas actividades, teniendo en cuenta los precios unitarios (precios/hora) actualizados y la demanda actual de servicios encomendados que ha provocado el aumento de manera progresiva del número de recursos que forman el equipo de trabajo de este encargo, un presupuesto de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.247.709,59 €)

TERCERO. MODIFICAR el resuelto cuarto para adecuar su presupuesto a la previsión contenida en la disposición fina décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en lo que respecta a las anualidades 2018-2019 y a las nuevas necesidades surgidas a la Agencia en relación a la ejecución del servicio objeto de encargo a SANDETEL, en los siguientes términos:

«Autorizar para la financiación de estas actividades un presupuesto de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.425.362,85 €), conforme al desglose que se muestra en la propuesta técnica y proyecto técnico actualizado, que se adjuntan a la presente resolución.

Dicho importe se consignará con cargo a las anualidades y aplicación presupuestaria especificadas en la siguiente tabla:

ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE, IVA incluido
2016	1300010000 G/31R/44075/00 01	294.413,31 €
2017	1300010000 G/31R/44075/00 01	588.826,64 €
ANUALIDAD	APLICACIÓN	IMPORTE (No aplica IVA)
2018	1300010000 G/31R/44075/00 01	1.009.330,51 €
2019		532.792,39 €
TOTAL		2.425.362,85 €

CUARTO. REQUERIR a SANDETEL, dado que la disposición final décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ha entrado en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, la devolución en concepto de IVA por las facturas emitidas correspondientes al periodo 10 de noviembre de 2017 a 31 de diciembre de 2017.

QUINTO. SANDETEL deberá dar cumplimiento al resto de las disposiciones contenidas en la Resolución de fecha 22 de junio de 2016 no afectadas por las modificaciones introducidas en la presente resolución de modificación.

SEXTO. Esta resolución de modificación surtirá efectos a partir de su comunicación formal a la entidad encomendada.

LA DIRECTORA GERENTE



Fdo. Encarnación Aguilar Silva